

OFICIO ORDINARIO N° 2076 /

ANT.: Oficios N° 4, N° 5 y N° 6 de 18.06.2018; Oficios N° 16 y N°17, ambos de 13.08.2018 y Oficios N°36 y N°37, ambos de 14.09.2018, todos emitidos por la Sra. María Teresa Calderón Rojas, Abogada Secretaria de la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo solicitado.

SANTIAGO, - 8 OCT. 2018

DE : DIRECTOR  
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : HONORABLE DIPUTADO SEÑOR JAIME MULET MARTÍNEZ  
COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
RESPECTO A UN EVENTUAL FRAUDE EN LA ANFP.

#### I. ANTECEDENTES

Mediante los oficios indicados en el antecedente, la Sra. María Teresa Calderón Rojas, abogada secretaria de la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados de los actos del gobierno respecto al eventual fraude en la ANFP y los efectos que tuvo su reestructuración posterior en su relación con las organizaciones deportivas profesionales, entre el año 2015 y el día 4 de abril de 2018, por orden del Sr. Presidente de la referida comisión, diputado Jaime Mulet Martínez, solicitó a este Servicio remitir ciertos antecedentes que indica.

Las consultas, que serán absueltas mediante el presente documento, son las siguientes:

#### Oficio N° 4, del 18 de junio de 2018

Consultas:

a) *Informar sobre los acuerdos suscritos entre la Asociación Nacional de Fútbol Profesional – ANFP– y la Dirección de Grandes Contribuyentes –DGC– y/u otro departamento del Servicio de Impuestos Internos –SII–, entre los años 2011 hasta el año 2017, relativo a los impuestos que le corresponde pagar a la Asociación derivadas de las distintas actividades que desarrolla ...*

b) *Presentaciones efectuadas ante el organismo por la ANFP relativo a la corrección del contrato de imagen suscrito por la ANFP con el ex entrenador de la Selección Chilena don Jorge Sampaoli en el año 2016, que determina la obligación de la ANFP de pagar US\$500 mil a título de impuestos.*

c) *Acuerdos de colaboración suscritos entre la Asociación de Fútbol Profesional y el SII en el año 2018, dentro del marco de las facultades otorgadas al organismo estatal por la reforma tributaria consistente en efectuar actividades de capacitación y fomento de acuerdos de promoción del cumplimiento tributario.*

#### Oficio N° 5, del 18 de junio de 2018

Consultas:

Se solicita *"Informar si se han efectuado fiscalizaciones a las sociedades anónimas deportivas y sociedades anónimas a cargo de clubes de fútbol en Chile, relativo a los siguientes ítems.:*

- i) *Pago de impuestos por préstamos de dinero provenientes de entidades privadas.*
- ii) *Si existe una efectiva inversión en el fútbol joven que les permita acogerse a la exención tributaria que establece la Ley N° 8.834 del año 1947.*

*Se solicita se remita copia de los antecedentes recopilados en tales fiscalización y resultados de las mismas.*

#### **Oficio N° 16, del 13 de agosto de 2018**

Se solicitan "Antecedentes sobre los clubes de fútbol profesional asociados a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, ya que se han suscitado diferencias entre la información vertida en la Comisión por el Servicio de Impuestos Internos y la entregada por la Comisión para el Mercado Financiero.

#### **Oficio N° 17, del 13 de agosto de 2018**

Se solicitan "Antecedentes sobre los acuerdos de colaboración tributaria con la ANFP y respecto de eventuales "brechas tributarias vinculadas con temas como la subdeclaración o no declaración de operaciones gravadas con IVA, y Renta (servicios de publicidad en estadios, arriendos de instalaciones; ganancias en el traspaso de derechos por pase de jugadores, etc.)" según se ha ventilado en la prensa.

### **II. CONTEXTO PREVIO: RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUTBOL –ANFP–**

En forma previa a responder las consultas efectuadas, cabe tener presente el régimen tributario aplicable al contribuyente Asociación Nacional de Fútbol Profesional, RUT N°70.081.200-6 (en adelante ANFP). Al efecto, ANFP es una corporación de derecho privado, que ejerce la supervisión deportiva y correccional sobre todos los clubes que la conforman y actúa como órgano contralor de los mismos<sup>1</sup>, en su calidad de corporación no goza de ningún beneficio tributario expreso, por lo tanto, en la medida que realice alguna actividad susceptible de causar impuesto y ser sujetos de tributos, se encontrará afectada, entre otras, a las siguientes obligaciones tributarias: (i) Llevar Libros de Contabilidad (artículo 68 de la Ley de la Renta); (ii) Presentar Declaraciones Anuales de Impuesto (artículo 69 de la Ley de la Renta); (iii) Efectuar las retenciones de impuesto a que se refieren los números 1, 2 y 4 del artículo 74 de la Ley de la Renta y enterarlas en arcas fiscales en los plazos señalados en los artículos 78 y 79 del mismo cuerpo legal, (iv) Efectuar pagos provisionales mensuales conforme a las normas del artículo 84 de la ley del ramo, y (v) Dar cumplimiento a todas las demás obligaciones tributarias, ya sea de carácter legal o administrativas en su calidad de contribuyente del impuesto a la Renta de Primera Categoría.

III. Conforme a lo requerido, a continuación, se absolverán en el mismo orden de numeración precedente, las cuestiones formuladas por la H. Cámara de Diputados, según el siguiente detalle:

#### **Oficio N° 4, del 18 de junio de 2018**

a) *Informar sobre los acuerdos suscritos entre la Asociación Nacional de Fútbol Profesional –ANFP– y la Dirección de Grandes Contribuyentes –DGC– y/u otro departamento del Servicio de Impuestos Internos –SII–, entre los años 2011 hasta el año 2017, relativo a los impuestos que le corresponde pagar a la Asociación derivadas de las distintas actividades que desarrolla ...*

Respecto de este punto, se informa que el Servicio de Impuestos Internos no ha suscrito acuerdos con ANFP, relativo a los impuestos que le corresponde pagar a la asociación derivadas de las distintas actividades que desarrolla, ni antes, ni durante, ni después del período indicado en su consulta.

b) *Presentaciones efectuadas ante el organismo por la ANFP relativo a la corrección del contrato de imagen suscrito por la ANFP con el ex entrenador de la Selección Chilena don Jorge Sampaoli en el año 2016, que determina la obligación de la ANFP de pagar US\$500 mil a título de impuestos.*

Respecto de este punto, se informa que ANFP no ha presentado solicitudes referidas a correcciones de contratos de imagen suscritos por dicha asociación con el ex entrenador de la Selección Chilena de Fútbol Jorge Sampaoli, que determinen la obligación de la ANFP de pagar sumas de dinero a título de impuestos, ni antes ni después del año indicado en su consulta.

c) *Acuerdos de colaboración suscritos entre la Asociación de Fútbol Profesional y el SII en el año 2018, dentro del marco de las facultades otorgadas al organismo estatal por la reforma tributaria consistente en efectuar actividades de capacitación y fomento de acuerdos de promoción del cumplimiento tributario.*

<sup>1</sup> Estatutos de la ANFP en: <http://www.anfp.cl/documentos/1430343008-1372110123anfp-estatutos.pdf>.

A la fecha de emisión del presente documento, este Servicio y ANFP no han suscrito acuerdos de colaboración, conforme lo permiten los artículos 1° y 7° letra q) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, incorporado por la Ley N°20.899.

#### **Oficio N° 5, del 18 de junio de 2018**

*Informar si se han efectuado fiscalizaciones a las sociedades anónimas deportivas y sociedades anónimas a cargo de clubes de fútbol en Chile, relativo a los siguientes ítems.:*

- i) *Pago de impuestos por préstamos de dinero provenientes de entidades privadas.*
- ii) *Si existe una efectiva inversión en el fútbol joven que les permita acogerse a la exención tributaria que establece la Ley N° 8.834 del año 1947.*

*Se solicita se remita copia de los antecedentes recopilados en tales fiscalización y resultados de las mismas.*

i) Este Servicio no ha efectuado fiscalizaciones a las sociedades anónimas deportivas y sociedades anónimas a cargo de clubes de fútbol en Chile por el concepto allí indicado.

ii) Con respecto a lo señalado sobre la Ley N° 8.834 de 1947, que establece un régimen de exenciones tributarias en favor de instituciones con personalidad jurídica, asociaciones y agrupaciones que tengan como finalidad la práctica, fomento o difusión de la cultura física o de los deportes y cuyos dirigentes o asociados no persigan fines de lucro particular, es necesario tener presente que actualmente la ANFP cuenta con 42 asociados –clubes de fútbol–, de los cuales 36 corresponden a sociedades anónimas deportivas constituidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20.019; 4 clubes corresponden a fondos deportivos y los restantes 2 clubes corresponden a organizaciones sin fines de lucro cuyos bienes fueron entregados a sociedades anónimas deportivas concesionarias en los términos del N°3 del artículo segundo transitorio de la citada ley.

Atendida la naturaleza jurídica de las sociedades anónimas deportivas (36) y las sociedades anónimas concesionarias (2), que actualmente operan en la industria del fútbol profesional, se concluye que ninguna de ellas pudo acogerse a las exenciones tributarias que regula la Ley N° 8.834 del año 1947, pues dicho régimen establece como requisito de procedencia de estos beneficios, entre otros, que las entidades receptoras correspondan a instituciones sin fines de lucro.

Efectuada esta consideración, se informa que, de acuerdo a nuestras bases de datos, ninguna de las 42 entidades deportivas asociadas a la ANFP, durante los últimos seis periodos, ha sido informada como donante ni como donataria en la Declaración Jurada N° 1828 "Sobre Estado de Ingresos y Usos de Donaciones recibidas, conforme a los Art. 62 y siguientes de la Ley N° 19.712, sobre Donaciones Deportivas y Ley N° 19.885, sobre Donaciones con Fines Sociales", formulario que debe ser presentado por toda institución que reciba y/o haga uso de donaciones con fines deportivos, sociales y/o Culturales de proyectos aprobados desde el año 2014, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la Ley N° 19.712, en el artículo 2° de la Ley N° 19.885 y en el artículo 25 del D.S. N° 77, que aprueba el Reglamento del Fondo Mixto de Apoyo Social y de las Donaciones con Fines Sociales sujetas a los beneficios tributarios contemplados en la Ley N° 19.885 y en el artículo 8° de la Ley N° 18.985.

#### **Oficio N° 16, del 13 de agosto de 2018**

*Antecedentes sobre los clubes de fútbol profesional asociados a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, ya que se han suscitado diferencias entre la información vertida en la Comisión por el Servicio de Impuestos Internos y la entregada por la Comisión para el Mercado Financiero.*

La solicitud añade que, "en la sesión de la Comisión, el Servicio [de Impuestos Internos] informó la existencia de 36 sociedades anónimas deportivas profesionales SADP, 4 fondos y 2 sociedades anónimas concesionarias, con un total de 42 entidades, a diferencia de las 39 SADP, 5 fondos y 2 sociedades anónimas concesionarias, con un total de 46 entidades informadas por la referida Comisión."

Respecto de este punto, se hace presente que la información proporcionada por el Subdirector de Fiscalización de este Servicio, en presentación realizada en sesión de la Comisión de fecha 8 de agosto de 2018, corresponde a información que consta en nuestras bases de datos, según la cual, durante el año tributario 2018, ANFP mantiene 42 asociados –clubes de fútbol–, de los cuales 36 corresponden a sociedades anónimas deportivas constituidas de conformidad con lo

dispuesto en la Ley 20.019; 4 clubes corresponden a fondos deportivos y los restantes 2 clubes corresponden a organizaciones sin fines de lucro cuyos bienes fueron entregados a sociedades anónimas deportivas concesionarias en los términos del N°3 del artículo segundo transitorio de la citada ley; cabe precisar que esta información además es consistente con el número de asociados publicado por ANFP<sup>2</sup>.

**Oficio N° 17, del 13 de agosto de 2018**

*Antecedentes sobre los acuerdos de colaboración tributaria con la ANFP y respecto de eventuales "brechas tributarias vinculadas con temas como la subdeclaración o no declaración de operaciones gravadas con IVA, y Renta (servicios de publicidad en estadios, arriendos de instalaciones; ganancias en el traspaso de derechos por pase de jugadores, etc.)" según se ha ventilado en la prensa.*

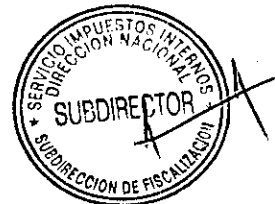
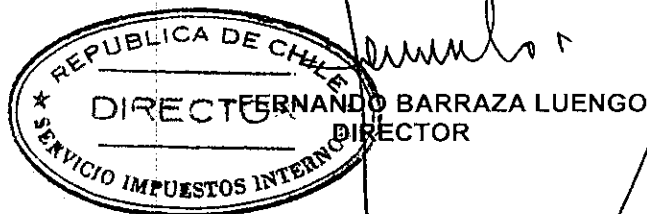
Se informa que, a la fecha de emisión del presente documento, este Servicio no ha suscrito con ANFP ningún acuerdo de colaboración, conforme lo permiten los artículos 1° y 7° letra q) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, incorporado por la Ley N°20.899.

Sobre la materia, cabe tener presente que, los acuerdos de colaboración que el Servicio suscribe con los contribuyentes, sus representantes y sus colaboradores o intermediarios tributarios en virtud del artículo 7, letra q), de la citada ley orgánica, tienen por objeto promover el cumplimiento tributario – de los mismos- en términos generales, y la tenencia de antecedentes por parte del Servicio que den cuenta de una sub declaración o de la no declaración de impuestos por parte de un contribuyente en sus declaraciones o del cruce de información aportada por un tercero, o a algún requerimiento de antecedentes que haya solicitado el Servicio, corresponda o no, a un proceso de fiscalización.

Por su parte, en relación a eventuales "brechas tributarias vinculadas con temas como la subdeclaración o no declaración de operaciones gravadas con IVA, y Renta (servicios de publicidad en estadios, arriendos de instalaciones; ganancias en el traspaso de derechos por pase de jugadores, etc.)", se reitera la información proporcionada por el Subdirector de Fiscalización de este Servicio en presentación realizada en sesión de la Comisión de fecha 8 de agosto de 2018, en la cual se expuso, como uno de los objetivos a alcanzar en un eventual acuerdo de colaboración de este Servicio con ANFP, la disminución de las brechas tributarias detectadas en este contribuyente. El detalle de tales brechas fue especificado en la página 18 de la presentación PowerPoint, cuya copia se acompaña.

Finalmente, se informa que las consultas formuladas en el Oficio N° 4 letras a) y Oficio N° 6, se responderán mediante Oficio Secreto dirigido al Sr. Ministro de Hacienda, por versar sobre materias sujetas a lo dispuesto en el artículo 35 del Código Tributario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Saluda a Ud.,



- DISTRIBUCIÓN:**
- Comisión Investigadora Señor Jaime Mulet Martínez
  - Secretaría del Director
  - Subdirección de Fiscalización
  - Oficina de Apoyo Legal y Administrativo.

<sup>2</sup> <http://www.anfp.cl/clubes>